

CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL: "CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE LA INMIGRACIÓN DE HABLA ALEMANA EN LA ARGENTINA".-----

ESCRITURA NÚMERO: CIENTO SETENTA Y
DOS.-----

En la Ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis,, ante mí, Escribana Autorizante, Irma Piano de Alonso, titular del Registro 1201 de la Capital Federal, **COMPARECEN:**
Francisco Fernando von WUTHENAU, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 0.589.466, casado, nacido el 1 de mayo de 1936, domiciliado en la calle España 602, Beccar, Provincia de Buenos Aires, **Monica BADER**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 14.812.218, soltera, nacida el 3 de agosto de 1961, domiciliada en la calle Azcuénaga 1615 piso 1°, departamento B, de esta Ciudad, **Regula ROHLAND**, alemana, titular del Documento Nacional de Identidad número 93.327.109, casada, nacida el 6 de marzo de 1940, domiciliada en Don Bosco 2275 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, **Roberto LIEBENTHAL**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 8.631.267, casado, nacido el 2 de diciembre de 1951, domiciliado en la calle Zavalía 2019, piso 4°, departamento A, de esta Ciudad, **Pedro Nathan SADLER**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 4.069.708, casado, nacida el 24 de diciembre de 1930, domiciliada en la Maipu 844, piso 3 departamento B, de esta Ciudad, **Arnold SPITTA**, alemán, titular del Documento Nacional de Identidad número 94.256.743, soltero, nacido el 19 de septiembre de 1945, domiciliado en la calle Jura-

mento 317, Boulogne, Provincia de Buenos Aires. **Bernardo Baltasar HERZIG**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 17.206.725, casado, nacido el 30 de mayo de 1965, domiciliado en la calle Pasaje Uriburu 875, de esta Ciudad, **Helga LOREK**, alemana, titular del Documento Nacional de Identidad número 93.375.923, casada, nacida el 2 de agosto de 1937, domiciliada en la calle Colon 222, Martinez, Provincia de Buenos Aires, **Klaus Hermann KRATOCHWILL**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 4.438.275, casado, nacido el 10 de diciembre de 1938, domiciliado en la calle Ugarteche 3050, piso 2, Departamento 48, de esta Ciudad, **María Cristina NAAB**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número 4.652.411, casada, nacida el 2 de agosto de 1943, domiciliada en la calle Diagonal 89 7339 (ex Alfonsina Storni 2545) de José León Suárez, Provincia de Buenos Aires, y **Celedonio Ernesto Alberto von WUTHENAU**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 16.528.071, casado, nacido el 20 de octubre de 1963, domiciliado en la calle Acassuso 487, La Lucila, Provincia de Buenos Aires. Todos de mi conocimientos, inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENEN** Todos por derecho propio y **DICEN: I.- ACTA FUNDACIONAL: RESUELVEN** constituir una entidad bajo la forma de ASOCIACION CIVIL, como de conformidad se establece en el acta fundacional que a continuación se instrumenta bajo los siguientes términos: **PRIMERO:** La Asociación Civil que se constituye se denomina **ASOCIACIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE LA INMIGRACIÓN DE HABLA ALEMANA EN LA ARGENTINA. SEGUNDO:** La Asociación tiene un plazo indeterminado. Se domicilia en la Avenida Córdoba 950; 10°

piso, Ciudad de Buenos Aires. **TERCERO:** La Asociación tendrá por objeto:

a) Sostener el Archivo Documental destinado a recolectar, registrar y conservar todo antecedente o documento relacionado con la historia de los inmigrantes de habla alemana en la Argentina, de sus descendientes y de su obrar en el país, y, hacerlos accesibles al público interesado. b) Promover y dar a conocer investigaciones o estudios sobre temas relacionados con el objeto indicado en el inciso a), realizados con los recursos del Archivo Documental o de otras fuentes. c) Procurar la divulgación de sus fines. El Centro DIHA no participa en ninguna actividad política ni religiosa. **CUAR-**

TO: El patrimonio inicial queda establecido en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) que los fundadores aportan íntegramente, por partes iguales cada uno de ellos. **QUINTO:** Queda designada la primera **COMISIÓN DIRECTIVA** de la Asociación, por el término de dos ejercicios. La primera Comisión Directiva durará en sus funciones hasta el treinta y uno (31) de julio de 2018. Quedan nominados como sus integrantes: **PRE-**

SIDENTE: Francisco Fernando Von WUTHENAU; **VICEPRESIDENTE:** Monica BADER; **SECRETARIO:** Regula ROHLAND; **TESORERO:** Roberto LIEBENTHAL; **VOCAL TITULAR:** Klaus Hermann KRATOCHWILL; **VOCAL TITULAR:** Adela SPAETH; **VOCAL SUPLENTE:** Arnold SPITTA.

Los mencionados han aceptado los cargos conferidos y declaran bajo juramento no hallarse afectados por inhabilidades e incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar los cargos. **SEXTO:** Queda designado el primer Órgano de Fiscalización por el término de dos ejercicios. Queda nominado como Revisor de Cuentas: Bernardo Herzig, que durará en su ejercicio hasta el día 31 de julio de 2018. **SÉPTIMO:** Por unanimidad queda

aprobado el texto del ESTATUTO social que se incluye en la presente.

OCTAVO: Por unanimidad se decide solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica. Quedan autorizados indistintamente el Presidente y/o el Secretario y/o Vocales; y/o Revisor de Cuentas y/o Irma Piano de Alonso y/o Laura Cecilia Aboitiz, para correr con el diligenciamiento del presente y solicitar el otorgamiento de la personería jurídica, con facultad para efectuar modificaciones en la denominación, otorgar escrituras complementarias, aclaratorias y rectificatorias, interponer recursos y sostenerlos y, en general, ejercer cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor cumplimiento del presente, que podrán sustituir.

"CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE LA INMIGRACIÓN DE HABLA ALEMANA EN LA ARGENTINA. TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. Artículo 1º.- Con la denominación de "Asociación Civil Centro de Documentación de la Inmigración de Habla Alemana en la Argentina, en adelante, Centro DIHA, queda formalmente constituida a los 9 días del mes de Agosto de 2016 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Artículo 2º.- Son sus propósitos: a) Sostener el Archivo Documental destinado a recolectar, registrar y conservar todo antecedente o documento relacionado con la historia de los inmigrantes de habla alemana en la Argentina, de sus descendientes y de su obrar en el país, y, hacerlos accesibles al público interesado. b) Promover y dar a conocer investigaciones o estudios sobre temas relacionados con el objeto indicado en el inciso a), realizados con los recursos del Archivo Documental o de otras fuentes. c) Procurar la divulgación de sus fines. El Centro DIHA no participa en ninguna actividad política ni religiosa. TÍTULO

II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES. Artículo 3º.- La Asociación está capacitada para: a) Adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas. b) Gestionar la colaboración de organismos nacionales, provinciales, municipales, del país, extranjeros o con entes internacionales, y suscribir convenios de colaboración con instituciones universitarias, empresas y particulares, tanto del país como del exterior. c) Establecer filiales en cualquier lugar de la República Argentina. Artículo 4º.- El patrimonio se compone del archivo de documentos y de la biblioteca así como de los restantes bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; b) Las rentas de sus bienes; c) Las donaciones, herencias, el producido por sus actividades, publicaciones y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución. TÍTULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo 5º.- Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Socio Activo: la persona física mayor de 18 años que revista carácter de hábil y sea aceptada por la Comisión Directiva; b) Socio institucional: toda persona jurídica consustanciada con el objeto del Centro DIHA; c) Socio honorario: el que sea designado como tal, a propuesta de la Comisión Directiva o de un asociado, y ratificado por la Asamblea General; para este nombramiento se tendrá en

cuenta el mérito personal o su especial compromiso con los fines del Centro DIHA. Su número no excederá del 25% del total de socios activos y se los podrá eximir del pago de las cuotas sociales. Artículo 6º.- Los asociados activos y los representantes respectivos de los socios institucionales tienen los siguientes deberes y derechos: a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea y colaborar en la consecución de los fines del Centro DIHA; b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, el reglamento y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales; d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad; e) Recibir información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Centro DIHA, la marcha del Archivo Documental y la situación económico financiera. Los socios honorarios podrán participar con voz pero sin voto. Artículo 7º.- Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de seis cuotas consecutivas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado de su obligación de ponerse al día en sus pagos. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado la situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o separación. Artículo 8º.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación, b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año, c) Separación, a propuesta de la Junta Directiva y decidida por la Asamblea General, por actos que hubiese realizado el socio de na-

turaliza ética o grave apartamiento del objeto social. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Hacer voluntariamente daño a la Asociación y a su patrimonio, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. Artículo 9º.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. TÍTULO IV: COMISIÓN DIRECTIVA Y REVISOR DE CUENTAS Artículo 10º La Asociación es conducida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros ordinarios y el Director del Archivo Documental como miembro de oficio. Los miembros ordinarios son el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y un (1) Vocal Suplente. Habrá, además, un Revisor de Cuentas. El mandato de los mismos dura dos (2) ejercicios. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos; ningún miembro podrá ocupar un cargo en la Comisión Directiva por más de ocho (8) años consecutivos; transcurrido dicho período podrá ser designado nuevamente luego de una pausa de cuatro (4) años. Artículo 11º Para integrar la Comisión Directiva, se requiere ser socio activo, con una antigüedad no menor de dos años en tal carácter y encontrarse

al día con tesorería. Artículo 12° En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien designe la Comisión Directiva. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo. Artículo 13° Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quorum, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para ser celebrada dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, tres socios activos cumplirán dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. Los mencionados tres socios activos que efectúan la convocatoria tendrán todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios. Artículo 14° La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares, a las casillas de correo electrónico de los socios, con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes. Artículo 15° Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva y del Revisor de Cuentas:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de

dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. b) Ejercer la administración de la Asociación. c) Aprobar el plan de acción y presupuesto del Archivo Documental. d) Designar y remover al Director del Archivo Documental y fijar su remuneración. e) Convocar a Asamblea. f) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios. g) Separar o sancionar a los asociados, previa decisión de la Asamblea. h) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo. i) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Revisor de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 24 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria. j) Realizar los actos que especifican el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea. k) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inc. K) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptuándose aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna. Artículo 16° El Revisor de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes que ejercerá de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social:

a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; c) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; d) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días; e) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; f) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva; g) Vigilar las operaciones de liquidación de Asociación.

TÍTULO V: DEL PRESIDENTE. Artículo 17° Corresponde al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva y todo documento oficial o vinculante de la Asociación; e) Verificar que los fondos no sean invertidos en objetos ajenos a lo pres-

cripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas cuando se altere el orden; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y las de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva. TÍTULO VI: DEL SECRETARIO.

Artículo 18° Corresponde al Secretario o, en su caso a quien lo reemplace estatutariamente: a. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b. Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento oficial o vinculante de la Asociación; c. Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 14°; d. Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados. TÍTULO VII: DEL TESORERO. Artículo 19°

Corresponde al tesorero, o en su caso a quien lo reemplace estatutariamente: a. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b. Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable del cobro de las cuotas sociales; c. Llevar los libros de contabilidad; d. Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a Asamblea Ordinaria; e. Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos

resueltos por la Comisión Directiva; f. Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero o los respectivos apoderados, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; g. Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas toda vez que se le exija.

TÍTULO VIII: DE LOS VOCALES, TITULARES y SUPLENTE.

Artículo 20° Corresponde a los Vocales Titulares: a. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b. Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Artículo 21° Corresponde al Vocal Suplente: a. Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto; b. Podrá concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.

TÍTULO IX: DEL DIRECTOR DEL ARCHIVO DOCUMENTAL.

Artículo 22° Corresponde a la Comisión Directiva nombrar un Director del Archivo Documental. Este será responsable que se cumplan los propósitos expresados en el Artículo 2°. Son sus deberes y atribuciones: a) Asegurar la accesibilidad del material al público e investigadores interesados y brindarles soporte; b) Coordinar las actividades académicas basadas en el Centro y dirigir las publicaciones del Archivo Documental; c) Asegurar que los trabajos publicados en cualquier medio relacionados con el objeto del Centro DIHA y cuyo autor fuera miembro de la Asociación, pasen a formar parte del acervo del Archivo Documental: lo mismo rige aún en el caso de que el autor no perteneciera a la Asociación pero hiciera uso de los recursos de ésta. d) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz; e)

Informar a la Comisión Directiva sobre la marcha del Archivo Documental; f)
Preparar el plan anual de actividades y el correspondiente presupuesto;

TÍTULO X: ASAMBLEAS. Artículo 23° Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de marzo de cada año, y en ellas se deberá: a. Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de cuentas; b. Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas; c. Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d. Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; e. Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de tres socios activos y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 24° Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10°, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplazare.

Artículo 25° Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas con aviso de recepción a la casilla de correo electrónico de los socios, con veinte días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Revisor de Cuentas.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que no estén incluidos expresamente en el orden del día.

Artículo 26° Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 27° Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 28° Con la anticipación prevista por el artículo 25°, se remitirá a los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrán efectuar reclamos hasta cinco días hábiles antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente separados. Ello sin perjuicio de privarlos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo por cada uno de los cargos de la Comisión Directiva a cubrir y al Revisor de Cuentas. TÍTULO XI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 29° La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación

mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales en número tal que posibilite el regular funcionamiento de la Asociación. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Directiva o la Comisión de Asociados vigilarán las operaciones de liquidación de la Asociación. Previo a la liquidación, los fondos archivísticos y bibliotecarios se donarán en su totalidad a una institución pública o privada, apta para conservarlos, dentro del país o en el exterior. El producido del remate o venta del resto de los bienes, una vez pagadas todas las deudas, se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituyere. Las destinatarias de los fondos archivísticos y bibliotecarios y del remate de bienes serán designadas por la Asamblea de disolución.

TÍTULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 30° No se exigirá la antigüedad requerida por el artículo 11° durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad. Artículo 31° Los socios del Centro DIHA, sean o no miembros de la Comisión Directiva, que desarrollen una actividad especificada y acordada previamente, podrán percibir por esos servicios un determinado honorario. **EN ESTE ESTADO los CONSTITUYENTES** resuelven: **1) SEDE SOCIAL:** La fijan en la Avenida Córdoba 950, 10° piso, Ciudad de Buenos Aires. **2) ACEPTACION DE CARGOS:** Los comparecientes, cuyos datos personales han sido consignados al comienzo de la presente, exponen: que aceptan los cargos de Presidente, Secretario,

Tesorero, Vocal, Sindico, para los que han sido respectivamente designados; y que constituyen el domicilio especial en la Avenida Córdoba 950, 10° piso, Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, declaran bajo juramento no hallarse afectados por inhabilidades e incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar el cargo **y en cumplimiento de lo dispuesto por la resolución General IGJ N° 16/2012 los Directores declaran bajo juramento y que no se encuentran incluidos en los alcances de la resolución UIF N° 11/2011 como personas expuestas políticamente asumiendo todos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una respectiva declaración jurada.- 3)**

PODER ESPECIAL: Los constituyentes confieren PODER ESPECIAL a favor de Irma Piano de Alonso y/o Laura Cecilia Aboitiz para que realicen todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios para obtener de la autoridad administrativa la autorización para funcionar como persona jurídica, notificarse de resoluciones y consentir o apelar las mismas, ejercer los recursos jerárquicos y jurisdiccionales a que hubiera lugar, contestar vistas, fijar domicilios especiales, otorgar los instrumentos públicos y privados que sean menester, especialmente escrituras públicas rectificatorias, complementarias y aclaratorias de la presente, y en general, realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean conducentes a un mejor desempeño de su cometido. **Y YO, LA ESCRIBANO AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE,** a fin de demostrar el patrimonio social mínimo inicial y en cumplimiento de dicha obligación, los constituyentes hacen entrega de los fondos correspondientes, es decir, de la suma de **PESOS CIN-**

CUENTA MIL (\$ 50.000), a los administradores nombrados en este acto, quienes lo reciben de conformidad, todo por ante mí, doy fe. **LEO** a los comparecientes quienes la otorgan de conformidad ante mí, doy fe.-